

MEMORANDO**Radicado:** 3-2024-18479**Asunto:** “Estado jurídico Plano S66/4-3” Urbanización El Batán 2 Sector

Apreciado Sergio:

Esta Dirección recibió el radicado 3-2024-18479 del 27/05/202 por traslado de la Dirección de Desarrollo del Suelo mediante el cual su Despacho solicitó a las Direcciones: Administrativa, de Trámites Administrativos Urbanísticos y la Subsecretaría de Planeación, las siguientes peticiones relacionadas con el plano S66/4-3 de la Urbanización “EL BATAN” 2° Sector y el oficio 2-2014-57150 de la entonces Dirección del Taller del Espacio Público”;

“... Indicarnos lo que conocen del resultado de las investigaciones y las conclusiones referentes a la pérdida del documento cartográfico y si de ello se desprende su restitución, asumiendo como soporte técnico copia heliográfica del plano.

Igualmente, se solicita a la Dirección Administrativa suministrar una copia heliográfica certificada y legible del plano, tomada del folder de antecedentes de la urbanización, con el fin de escanearla.

(...)

Así mismo, se solicita a la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos, para que en el marco de sus competencias analice los antecedentes de la urbanización y conceptúe sobre la vigencia del acto administrativo y el plano S66/4-3 de la Urbanización “EL BATAN” 2° Sector.”

Con el propósito de tener elementos de juicio y precisar las peticiones, el pasado 27 de junio de 2024 se celebró reunión de trabajo con su Despacho, en la que se expresó por ustedes, que la finalidad de la petición es tomar decisiones sobre la situación del Plano de la Urbanización El Batán 2 Sector, que sufrió “... la pérdida física del plano S66/4-3...”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Así las cosas, conforme a las conclusiones y acuerdos a los que se llegó en la citada reunión esta Dirección procede a la valoración del tema acorde con las competencias establecidas en el Decreto Distrital 432 de 2022. Así mismo, advierte que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual “Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”. En este sentido, no nos pronunciaremos sobre el caso concreto sino que se darán lineamientos jurídicos generales. Así mismo, dada la necesitada expresada en reunión por el despacho a su buen cargo, este concepto no corresponderá a la vigencia del acto en cuestión, en tanto la necesidad se relaciona con la existencia física del plano adoptado por dicho acto.

Habida cuenta que los conceptos emitidos por la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos no constituyen interpretaciones autorizadas de la ley o de un acto administrativo, no pueden reemplazar un acto administrativo ni sustituyen las decisiones que debe adoptar cada dependencia de la Secretaría de Planeación con sujeción a sus funciones legales, conforme a pronunciamiento de la Corte Constitucional “...se equiparan a opiniones, a consejos, a pautas de acción, a puntos de vista, a recomendaciones que emite la administración pero que dejan al administrado en libertad para seguirlos o no¹”, en este sentido, se reitera, que el presente concepto se expide en los términos del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015².

ANTECEDENTES DEL CASO

Refiere la Dirección de Cartografía el oficio 2-2014-57150 de la entonces Dirección del Taller del Espacio Público, en la que se indica:

“Los predios de la referencia se encuentran en la Urbanización El Batán II Sector, la cual se aprobó mediante oficio 769 del 16 de octubre de 1962 (...)

Con oficio 3225 del 24 de julio de 1963 se hacen observaciones, por parte del entonces DAPD, al esquema presentado.

Mediante memorando 4600 del 22 de octubre de 1963 el DAPD aprueba el anteproyecto general presentado y el plano del proyecto urbanístico, plano que quedó

¹ Sentencia C-542/2005 Sala Plena de la Corte Constitucional.

² Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”. Artículo 28 “Alcance de los conceptos. Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuesta a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

registrado con el número S66/4-3 (la copia de este plano registra la nota al plano de dicha aprobación).

Mediante memorando interno del 12 de mayo de 1964 se remite el proyecto de decreto para la aprobación de la urbanización y el 15 de septiembre de 1964 mediante Decreto 619 de 1964, se reglamenta la urbanización El Batán II Sector.

El plano oficial S66/4-3 se revalida en el año 1969 mediante oficio 2498 del 26 de mayo y, nuevamente, se revalida por dos años más en el año 1971 mediante oficio 10101 del 2 de diciembre de 1971, teniendo en cuenta que se cumplía con lo establecido en las normas del Acuerdo 30 de 1961, con las cuales se reglamentó la urbanización. Es de aclarar que, para entonces la revalidación de los planos urbanísticos se adelantaba mientras se construían las y adelantaban las obras de urbanismo.

De conformidad con los oficios 51 del 8 de enero de 1981, 148 del 12 de enero de 1981 y memorando interno del 09 de enero de 1981 se informa a diferentes instancias y dependencias de la pérdida física del plano S66/4-3. No obstante, y de igual manera, se informa que copia del mismo plano reposa en los archivos del DAPD.”

La Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos consultó a la Subdirección de Consolidación sobre el particular, la cual se pronunció mediante comunicación 3-2024-20849 del 20 de junio de 2024, así:

“... la Subdirección de Consolidación de la Secretaría Distrital de Planeación, en el desarrollo de las funciones y competencias atribuidas en el artículo 18 del Decreto Distrital 432 de 2022, se permite atender su solicitud en los siguientes términos:

En primer lugar, se informa que, consultada la Dirección Administrativa, mediante los Servicios Documentales SDP, ésta suministró para la urbanización El Batán II sector, lo siguiente:

Con memorando 7969 del 16 de octubre de 1962, Ref: 8345 Urb. “EL BATAN 2° SECTOR” Terrenos al Occidente de la Autopista del Norte, sobre el camino de callejas, Diag. 127-A contiguos a la Urb. “EL BATAN” 1er Sector Consulta para urbanizar – Cambio Zonificación – Acta N° 16 – Lotificación, la Subdirección de Aplicación del Plan, dio respuesta a la consulta de la referencia, indicando los parámetros normativos para tener en cuenta sobre el desarrollo de la urbanización.

Mediante memorando 4600 del 22 de octubre de 1963, Ref: 4744 Urb. “EL BATAN II SECTOR (F-71-72) Autopista del Norte y Camino de La Calleja contigua a la Urbanización “El Batán” – Anteproyecto General. La Subdirección de Aplicación del

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Plan, revisó y aceptó el plano de la referencia, para el caso, el S66/4-3, el cual cuenta con la respectiva anotación de incorporación (Imagen 1). Adicionalmente dicho memorando establece la validez de la aceptación por el término de un año.

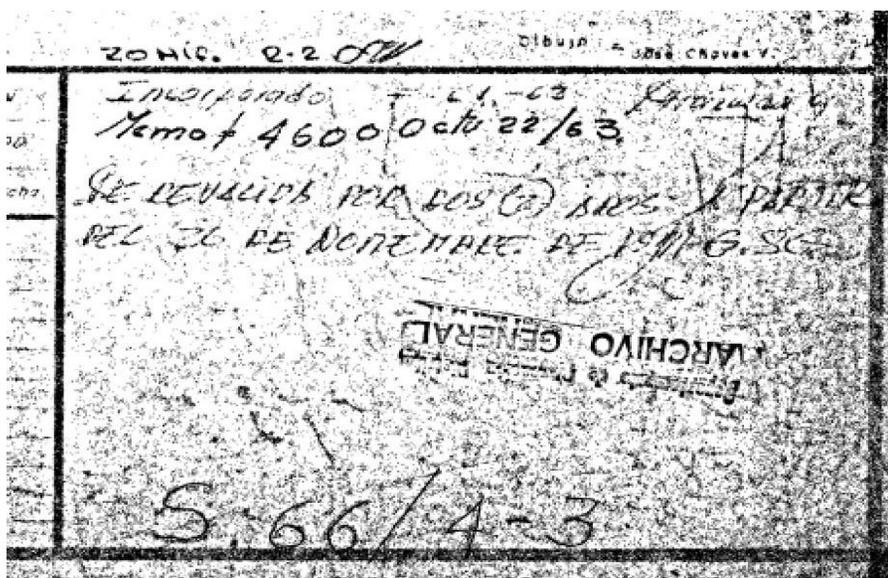


Imagen 1
Plano S66/4-3 URBANIZACIÓN "EL BATÁN" 2° Sector

Posteriormente, el Decreto número 619 del 15 de septiembre de 1964, "Por el cual se reglamenta la Urbanización denominada "EL BATÁN" II SECTOR", contempla, dentro de los considerandos, "Que la Junta de Planificación en su sesión del 3 de junio de 1964 Acta No. 9, aprobó el proyecto de reglamentación de la urbanización "EL BATÁN II SECTOR" y recomendó que se expida el Decreto correspondiente.". Adicionalmente, este decreto establece para el proyecto y los planos de loteo una vigencia de tres (3) años contados a partir de la fecha de aceptación de éstos.

Mediante memorando 2498 del 26 de mayo de 1969, Ref: 1274 URB. EL BATAN II SECTOR PROYECTO GENERAL REVALIDACION Código – 09118, se revalidó el plano del proyecto general por dos (2) años a partir del 22 de mayo de 1969."

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Así mismo, con memorando 10101 del 2 de diciembre de 1971, Ref: 8945 REVALIDACION PLANO Proyecto General Urb. El Batán II Sector Código – 09118, se revalida el plano del proyecto general de la urbanización por dos (2) años, a partir del 26 de noviembre de 1971 por cumplir con las normas establecidas en el Acuerdo 30 de 1961.”

CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS Y CONCEPTOS JURÍDICOS

En atención a las precisiones resultado de las consultas a través de la reunión de trabajo del pasado 27 de junio de 2024, se procede al análisis del tema por parte de esta Dirección.

Mediante Decreto Distrital 619 del 15 de septiembre de 1964 el Alcalde Mayor dictó la reglamentación de la Urbanización “BATAN” II Sector”. Conforme al procedimiento dictado por el Acuerdo 30 de 1961, mediante memorando 4600 del 22 de octubre de 1963, la Subdirección de Aplicación del Plan, del anterior Departamento Administrativo de Planeación, hoy Secretaría Distrital de Planeación, revisó y aceptó el plano del anteproyecto general de la mencionada urbanización, el cual quedó señalado como Plano S66/4-3.

Así las cosas, tenemos decisiones de la administración distrital contenidas en actos administrativos de la entidad. el Consejo de Estado en sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, con consejera ponente Jeannette Carvajal Basta mediante sentencia del 12 de octubre de 2017 con radicado 11001-03-27-000-2013-00007-00 (19950) definió el acto administrativo:

“Como expresión de la voluntad administrativa unilateral encaminada a producir efectos jurídicos a nivel general y/o particular y concreto, se forma por la concurrencia de elementos de tipo subjetivo (órgano competente), objetivo (presupuestos de hecho a partir de un contenido en el que se identifique objeto, causa, motivo y finalidad, y elementos esenciales referidos a la efectiva expresión de una voluntad unilateral emitida en ejercicio de la función administrativa) y formal (procedimiento de expedición). Sin tales elementos el acto no sería tal y adolecería de vicios de formación generadores de invalidez, que afectan su legalidad.”

En lo que atañe al Plano S66/4-3, el plano contiene el significado y contenido gráfico del terreno que compone la urbanización. En consecuencia, comprende un conjunto de datos de elementos espaciales como el cuadro general de áreas, los cuadros de áreas privadas por manzana y el cuadro de mojones y cesiones al Distrito de la Urbanización El Batán II Sector reglamentada por el Decreto Distrital 619 de 1964. Así, el Decreto que lo adopta y el plano en mención conforma una unidad jurídica inescindible, es decir, el plano es una

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

fuerza importante de datos que va más allá de la simple vista descriptiva dado que su naturaleza corresponde al mismo tiempo con el texto del acto administrativo que lo aprobó.

De otra parte, la ley 1712 de 2014 estableció el derecho fundamental de acceso a la información como obligación a toda persona natural o jurídica, pública o privada que preste una función pública. Por consiguiente, la información que posee cada una de estas personas o entidades debe estar a disposición del público, a través de medios físicos, remotos o locales de comunicación electrónica. En ese orden, la información de la SDP debe estar a disposición del público en general en el momento en que sea requerida para su consulta o expedición de copias. Así, es importante señalar que la reserva legal sobre información solo procede por disposición constitucional o legal.

A su turno, el artículo 16 de la Ley General de Archivos -Ley 594 de 2000- señala que los funcionarios a cuyo cargo se encuentren los archivos de las entidades públicas, "(...) *tendrán la obligación de velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y serán responsables de su organización y conservación, así como de la prestación de los servicios archivísticos*". Así, conforme al artículo 14 Acuerdo 007 de 2014 del Archivo General de la Nación, el cual, por virtud de la Ley 594 de 2000 y del artículo 34 de la Ley General de Archivos, es aplicable a las entidades del estado de todos los niveles territoriales, se señala que en el evento de advertir pérdida, supresión o destrucción de documentos o expedientes, de inmediato se debe llevar a cabo su reconstrucción, sin perjuicio de hacer la respectiva denuncia a las autoridades administrativas y penales.

De esta forma, se tiene que la reconstrucción de expedientes se rige por lo reglado en el Acuerdo 007 de 2014 del Consejo Directivo del Archivo General de la Nación y por lo dispuesto en el artículo 126 del Código General del Proceso, norma que, por analogía, la Corte Constitucional ha aplicado para la reconstrucción de archivos administrativos así:

"Es claro que en el sistema jurídico colombiano existe un mecanismo para la reconstrucción de expediente consagrado en el artículo 133 del Código de Procedimiento Civil, el cual prima facie, se aplicaría solo al interior de los procesos judiciales de esa jurisdicción. Sin embargo, gracias a una interpretación sistemática del orden jurídico, esa norma, tanto como otras del mismo código, resulta aplicable a las situaciones análogas que surjan, no solo en los procesos judiciales contencioso - administrativos, sino también durante las llamadas actuaciones administrativas" - Sentencia T-167/2013. Subrayado fuera del texto original.

De todo lo anteriormente mencionado debe concluirse que el plano y su acto de adopción son una unidad jurídica inescindible, es decir juntos hacen parte de una sola cosa, dónde la pérdida de ese material, al ser de naturaleza archivística, debe conllevar su

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

reconstrucción inmediata en procura de garantizar el Derecho fundamental de acceso a la información cuyo cuidado se impone a toda persona natural o jurídica, pública o privada que preste una función pública.

Por otra parte, aparte de lo anterior es importante mencionar que para la reconstrucción de material archivístico la entidad respectiva debe tener en cuenta el modelo de planeación y gestión correspondiente. En este sentido, debe tenerse en cuenta que el Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 adoptó el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, dónde en el numeral 2.2.22.3.2 del Título 22 de la Parte 2 del Libro 2, sustituido mediante el artículo 1 del Decreto Nacional 1499 de 2017, definió el MIPG como “... un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio.”

Así las cosas, el tema del Sistema de Gestión es reglamentado en el ámbito del Distrito Capital mediante el Decreto Distrital 221 de 2023. Allí se adopta el Sistema de Gestión SG del artículo 2.2.22.1.1. del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 el cual se articula con el Sistema de Control Interno establecido en la Ley 87 de 1993, a través de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG entendido como “un mecanismo que facilita la integración y articulación entre el Sistema de Control Interno, y que constituye el marco de referencia para su implementación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.22.3.2 y 2.2.22.3.3. del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015.”

Conforme a lo anterior, acontece, entonces, que la reconstrucción del material archivístico debe llevarse a cabo conforme al Sistema de Gestión de la SDP. Las disposiciones de ese sistema aplicables al caso concreto deben examinarse por su despacho y por las demás dependencias involucradas de acuerdo a las competencias que a cada una les asigna el Decreto Distrital 432 de 2022. Hecho esto se debe seguir lo ordenado por el Sistema de Gestión para el caso correspondiente de reconstrucción de expedientes o material de archivo según corresponda y/o identificar la necesidad de establecer un protocolo o proceso y procedimiento interno con la finalidad de implementar los pasos a seguir y los responsables de la reconstrucción de la información perdida, desaparecida, destruida, etc. en la entidad.

Cordialmente,

Giovanni Perdomo Sanabria
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Proyectó: Ma Concepción Osuna Ch. P.E DACJ

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*